



## Sección de Actualidad normativa

(mayo 2021)

*Dos instrumentos normativos con rango de ley en el presente mes de mayo.*

Durante el presente mes de mayo, dos han sido los Reales Decretos-leyes que ha aprobado el Ejecutivo. El primero y más conocido es el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, que tiene por objeto adoptar una serie de disposiciones que contribuyan a paliar la todavía preocupante situación epidemiológica asociada a la Covid-19 una vez decayera el Estado de Alarma aprobado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre y prorrogado hasta el pasado 9 de mayo por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre. El segundo es el Real Decreto ley 9/2021, de 11 de mayo, que regula la presunción de laboralidad de las actividades de reparto o distribución en el ámbito de las plataformas digitales. En la presente publicación, daremos cuenta del contenido de ambos instrumentos normativos, con especial atención al primero de ellos.

### **El Real Decreto-ley 8/2021.**

El [Real Decreto-ley 8/2021](#), ha sido el mecanismo utilizado por el

Ejecutivo español para dar respuesta a las necesidades normativas vinculadas a una situación epidemiológica asociada a la Covid-19 que requiere de una cobertura jurídica menos restrictiva para los derechos fundamentales que el Estado de Alarma. Por todos es conocido, que el pasado 9 de mayo se produjo el cese del Estado de Alarma aprobado el 25 de octubre de 2020 y que ha tenido una vigencia de seis meses tras la prórroga aprobada por el RD 956/2020 (prórroga de larga duración sobre la que desde el punto de vista constitucional ya tuvimos ocasión de pronunciarnos en otra nota de actualidad).

Como reza el preámbulo de la norma, al igual que en otros países de nuestro entorno, la valoración de proporcionalidad entre la gravedad de la situación y el recurso a la utilización de regímenes excepcionales como el Estado de Alarma, en la medida que encierran posibles limitaciones de derechos y libertades fundamentales, han llevado al Ejecutivo

a no hacer uso de su facultad constitucional de solicitud de prórroga sino a la adopción de un conjunto de medidas que, amparadas por distintas normas que ya integran nuestro ordenamiento jurídico, queden sujetas al marco jurisdiccional ordinario, esto es, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Hay que tener en cuenta que muchas de las medidas adoptadas bajo el marco excepcional del Estado de Alarma por parte de las autoridades competentes decaen desde el mismo momento en que lo hace el propio Estado de Alarma, por lo que siendo necesario continuar dotando de un régimen específico no solo a medidas de ámbito sanitario sino también de carácter social o económico, el contenido del Real Decreto-ley aborda, en seis capítulos diferentes y para distintos ámbitos, las medidas aplicables a una situación todavía grave desde el punto de vista sanitario pero que no justifica, a juicio del Ejecutivo, una nueva prórroga del Estado de Alarma.

El capítulo I adopta una serie de medidas urgentes en el ámbito sanitario, fundamentalmente relacionadas con el control sanitario de pasajeros internacionales de modo que el Ministerio de Sanidad será quien determine los controles sanitarios necesarios a los que se deban someter los pasajeros que lleguen a España así como el alcance de dichos controles, realizándose en coordinación con el gestor aeroportuario Aena S.M.E., S.A. y con las autoridades portuarias a través de Puertos del Estado para el caso de puertos de interés general.

Por su parte, el Capítulo II adopta medidas extraordinarias en relación a las juntas de propietarios en régimen de propiedad horizontal. Dos son las medidas fundamentales adoptadas, una primera consistente en suspender hasta 31 de diciembre de 2021 la obligación de convocar y celebrar junta de propietarios de modo que hasta la celebración de la junta correspondiente se entenderá prorrogado el último presupuesto anual aprobado y los órganos de gobierno; la segunda medida consiste en dejar a la voluntad de las juntas de propietarios, no obstante la suspensión antes referida, la celebración de dichas reuniones a través de medios telemáticos. Esta posibilidad de celebración de la junta de propietarios está condicionada a que fuera necesaria la adopción de algún acuerdo que no pueda demorarse hasta 31 de diciembre de 2021 y que todos los propietarios dispongan de los medios necesarios y sean identificados por el Secretario (haciéndose constar en Acta). En cualquier caso, los propietarios en régimen de propiedad horizontal podrán celebrar junta presencial si se garantizan las medidas de seguridad.

De otro lado, el Capítulo III de la norma adopta medidas extraordinarias en relación con las situaciones de vulnerabilidad económica y social. En particular se prorrogan, por el momento, hasta el 9 de agosto de 2021, algunas medidas ya adoptadas anteriormente en relación con la garantía de suministros de agua, gas natural y electricidad y en relación con el régimen excepcional arrendaticio contenido en anteriores

instrumentos normativos. En relación con lo anterior, se prorroga hasta el 9 de agosto de 2021 la suspensión de los procedimientos de lanzamiento de vivienda en situación de vulnerabilidad, así como la prórroga de la posible solicitud de compensación de los arrendadores prevista en el Real Decreto 37/2020. Asimismo, se prorrogan hasta el 9 de agosto de 2021 las medidas consistentes en la moratoria regulada en el RD-ley 11/2020 para el caso de arrendadores que tienen la calificación de gran tenedor como la prórroga extraordinaria del contrato de arrendamiento de vivienda habitual prevista en el artículo 1 del mismo texto legal. Por otro lado, el Capítulo IV aborda medidas en materia de violencia de género y en particular la declaración como servicio esencial de los servicios para las víctimas de violencia de género.

El Capítulo V adopta medidas de diverso calado en relación con la protección de carácter socioeconómico. En este sentido, se prorroga durante 24 meses el plazo de 36 meses que contiene la Ley 44/2015 de sociedades laborales a efectos de excepcionar (durante dicho plazo desde su constitución) el requisito de no superación de la tercera parte del capital social por cada uno de los socios con el efecto de evitar las consecuencias que comportaría la descalificación como sociedad laboral. Asimismo, se flexibiliza la utilización del fondo de promoción y educación de las cooperativas y se prorroga la compatibilización de la pensión de jubilación con el ejercicio de profesiones sanitarias en servicios públicos

de salud por el personal sanitario jubilado.

Finalmente, el Capítulo VI de la norma recoge un importante cambio normativo en materia jurisdiccional. Así, se entiende que el mecanismo idóneo para fiscalizar las posibles restricciones de derechos fundamentales que puedan conllevar las medidas que adopten las autoridades – una vez que no existe la cobertura del Estado de Alarma – sea el Tribunal Supremo, razón por la que se reforma el recurso de casación. De este modo, los Autos dictados por los TSJ y la Audiencia Nacional en materia de autorización de medidas sanitarias que puedan restringir derechos fundamentales son susceptibles de casación para lo que se introducen los nuevos artículos 87 bis y 87 ter en la LJCA.

### **El Real Decreto-ley 9/2021.**

En última instancia cabe mencionar el brevísimo contenido del [RD-ley 9/2021](#) del que interesa destacar la introducción de una nueva disposición adicional (vigésimotercera) en el Estatuto de los Trabajadores por la que se presume incluida dentro del ámbito del mismo (por tanto, como relación laboral) la actividad de quienes presten servicios retribuidos consistentes en el reparto o distribución de productos de consumo al servicio de de empleadores que ejercen facultades de organización, dirección y control mediante gestión algorítmica de una plataforma digital o lo que es lo mismo, los *riders* dejarán *ex lege* de tener la consideración de autónomos para pasar a ser trabajadores por cuenta ajena.